



FIRMA  FECHA: 1 1 MAY ZUTT  FE
NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del
domicilio , con Documento Único de Identidad número
actuando en mi
calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -
cero cero dos -uno; y REINA ESMERALDA HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de
edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio
portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Administrativa
Especial con Clausula Especial de la sociedad LINEAS DE TRANSPORTE
CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse L.T.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio
con Número de Identificación Tributaria
a quien se designará como "LA
CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y
siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y
Resolución de Adjudicación número 2017-038.ABR., emitida por el Designado de
Compras por Libre Gestión, en fecha SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, cuya
disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por
medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número
G-072/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La
contratista se obliga para con el Instituto a suministrar, instalar y brindar servicio de
sistema GPS para flota de vehículos de División de Abastecimiento, con el objeto de
sistema GPS para flota de vehículos de División de Abastecimiento, con el objeto de conocer la localización de los vehículos en todo momento, tanto para el resguardo de

Administrativos de la Libre Gestión número 1G17000082, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GPS PARA FLOTA DE VEHICULOS DIVISION DE ABASTECIMIENTO", a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista, a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, y de acuerdo al siguiente detalle: --

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
111401107	ACCESO A RASTREO POR INTERNET SISTEMA AVL. RASTREO Y MONITOREO INTEGRAL DE SEGURIDAD SATELITAL VEHICULAR, VIA SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS). MONTO.	SERVICIO (PARA UN PERIODO DE 12 MESES).	RASANTE	ISRAEL	1	\$5,934.00	\$5,934.00
110202001	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO VEHICULAR AUTOMATIZADO POR SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).	C/U	RASANTE	ISRAEL	1	\$195.49	\$195.49
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios Y la contribucion especial para la seguridad ciudadana y convivencia.							

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho. De conformidad con el Art. 92 de la Lev de Adquisiciones v Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un periodo de 12 meses. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por la Jefatura de la Sección Distribución, División de Abastecimiento, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. EL Administrador del Contrato será la Jefatura de la Sección Distribución, División de Abastecimiento, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: I) GENERALES: 1) El ISSS podrá solicitar el original de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 2) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, inclusive el acondicionamiento, instalación, y montaje de los equipos, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 3) La contratista deberá entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes y Garantía Contra Desperfectos de Fabrica, según



los términos, plazos y condiciones que establecen en el presente contrato. 4) Previo a la firma del presente contrato la contratista debió contactarse con el Administrador del Contrato para coordinar la capacitación para la configuración de los reportes para mediciones reales y eventos necesarios para el control de la Flota y la optimización de las operaciones. 5) La contratista deberá suministrar 1 (UN) EQUIPO totalmente nuevo, el cual será propiedad del ISSS, en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, ha sido adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. El transporte y las condiciones en las que se entregue el equipo contratado, desde la fábrica hasta su lugar de instalación, es de exclusiva responsabilidad de la contratista. 6) Junto con el equipo deberá entregar los accesorios e insumos contratados, según el anexo DESGLOCE DEL PRECIO UNITARIO (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), la oferta de la contratista y todo lo necesario para su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 7) Un libro de control que se denominará BITÁCORA para el equipo contratado, según anexo denominado FORMATO DE BITACORA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, en la que se registrarán las fechas de las revisiones efectuadas, la cual se entregará al Administrador del Contrato del Centro de Atención (consultar a usuario). 8) Durante el periodo de contratación la contratista deberá brindar 3 rutinas de mantenimiento preventivo durante el año, con previa calendarización al Administrador del Contrato. 9) La contratista deberá desinstalar el respectivo equipo de GPS que actualmente posee el vehículo propiedad de ISSS y colocar el nuevo equipo en el respectivo vehículo. 10) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. II) MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA: 1) El personal técnico de mantenimiento de la contratista deberá estar disponible cuando el ISSS así lo requiera, por lo cual deberá residir en el país. 2) Durante el período de garantía del equipo, la contratista deberá atender el llamado por reparación dentro de los plazos máximos establecidos en

el anexo denominado TIPO DE EQUIPO Y TIEMPOS REQUERIDOS (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), contados a partir del llamado que efectué el Administrador del Contrato, ya sea por llamada telefónica, correo electrónico o por correspondencia impresa. 3) El plazo para la reparación del equipo será acorde a la magnitud de la falla, el cual será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del Contrato. 4) Si durante el plazo de la Garantía de Fábrica el equipo presentare fallas, la contratista deberá repararlo o reemplazarlo por un equipo nuevo que será propiedad del ISSS y sin costo alguno. Si la falla del equipo requiere que éste sea retirado de las instalaciones, deberá coordinar la salida del equipo con el Administrador del Contrato de la División de Abastecimiento, quien deberá informar al Área Distribución. 5) Si la falla de la red o sistema de soporte no garantiza la señal para el monitoreo en la WEB, la contratista deberá garantizar la señal efectiva, si es necesario cambiar compañía telefónica. III) CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL ISSS: 1) La contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para el manejo adecuado del equipo. El incumplimiento de las capacitaciones a los usuarios hará responsable a la contratista por los daños ocasionados al equipo por mal manejo del mismo. El Instituto se compromete a que, luego de realizada dicha capacitación, solo el personal capacitado podrá hacer uso del equipo entregado. Cuando el ISSS necesite capacitaciones adicionales para personas específicas, debido a que tendrá acceso al equipo contratado y no fue parte del adiestramiento inicial, la contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes QUINCE DÍAS CALENDARIOS a la solicitud del Administrador del Contrato. 2) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse de preferencia en las instalaciones del Centro de Atención donde será entregado el equipo. Dentro de los temas incluidos en la capacitación deberán estar: uso adecuado y eficiente del equipo, frecuencia de las rutinas de mantenimiento, procedimiento para la atención de llamadas de emergencia por parte de la contratista, medidas de seguridad del equipo y acciones que los usuarios deben evitar durante el uso del mismo. 3) Las capacitaciones al personal del ISSS son de carácter obligatorio. El Administrador del Contrato, en



coordinación con quien él designe, deberá cerciorarse que todo el personal que use el equipo sea capacitado por la contratista. Durante el tiempo de vigencia de la garantía, la contratista deberá realizar las capacitaciones adicionales que el Administrador del Contrato pudiera requerir. 4) Ninguna de las capacitaciones a las que se refieren los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la contratista, ya que el personal de la contratista deberá estar capacitado antes de la entrega del equipo al Instituto. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. SÉPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-072/2017 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emítido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los bienes y servicios brindados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes y servicios brindados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce meses



contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la entrega del acta de recepción final. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los bienes y/o servicios brindados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. III) GARANTÍA CONTRA **DESPERFECTOS DE FÁBRICA.** 1) El período mínimo de garantía contra desperfectos de fábrica será contado a partir del Acta de Recepción del equipo, según los plazos contenidos en el anexo denominado TIPO DE EQUIPO Y TIEMPOS REQUERIDOS (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia). 2) Si los requerimientos técnicos contenidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, o la oferta de la contratista, incluyó el mantenimiento preventivo del equipo contratado durante el plazo de la garantía contra desperfectos de fábrica, la contratista debe brindar dicho mantenimiento preventivo al equipo contratado, según una programación establecida, dejando registro o constancia al usuario, que demuestre que el usuario Jefatura de Distribución (o a quien designe) han supervisado a satisfacción cada una de las visitas de mantenimiento realizadas. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) la Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. EL ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes y/o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo, en el contrato. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el

21/2

cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes y Garantía Contra Desperfectos de Fabrica, otorgadas por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía pertinente de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes y/o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN DE



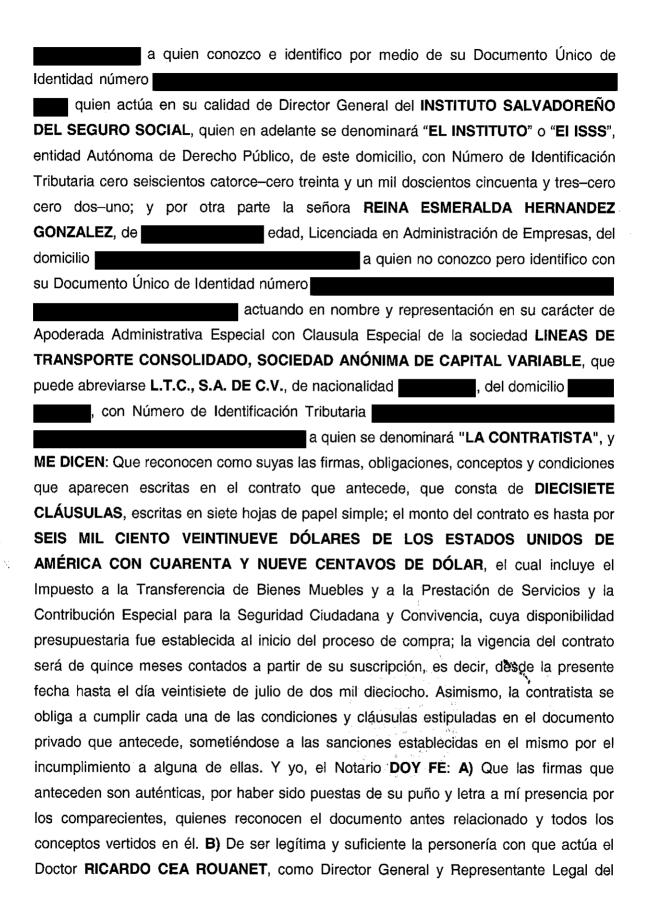
RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, la contratista deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraie. DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO**. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL - ISSS TATURICIO NOTARIO SI SALVADOR SALVAD

En la ciudad de San Salvador, a las quince hòras y nueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MAURICIO NUILA FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de edad, Médico Cirujano, del domicilio



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señora REINA ESMERALDA HERNANDEZ GONZALEZ, por haber tenido a la vista, la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de LINEAS DE TRANSPORTE

CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse L.T.C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José Lizandro Díaz Hernández, inscrito al número SEIS del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad, de la que consta que su denominación es la va expresada, que es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y de éste domicilio, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único que durará en funciones períodos de cinco años, pudiendo ser reelecto, a quien además, corresponderá la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, pudiendo otorgar Poderes generales o especiales. b) Fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de LINEAS DE TRANSPORTE CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse L.T.C., S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Arístides Perla Bautista, inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad, de la que consta el aumento de capital mínimo de dicha sociedad. c) Fotocopia certificada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, inscrita al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según el Acta número VEINTIDOS de Sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el señor BERNARDO WELZEL, fue electo como Administrador Único Propietario de dicha sociedad, para un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección, con vencimiento al día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno. d) Fotocopia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial con Clausula Especial de LINEAS DE TRANSPORTE CONSOLIDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CATORCE del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que el señor BERNARDO WELZEL, en su calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, confirió a la compareciente, señora REINA ESMERALDA HERNANDEZ GONZALEZ, facultades para que realice todos los actos necesarios y complementarios para el desempeño de su cometido y que fueren de interés de dicha sociedad. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para otorgar contratos como el que antecede y firmar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su-contenido y firmamos. DOY FE.

